

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	344
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Herederos determinados de Maryori Castaño Cardona y Laura Daniela Cano Castaño
Radicado	05679 40 89 001 2022 00416 00
Asunto	Requiere parte demandante

En memorial que precede, solicita el demandante Quirama Quirama que por conducto del juzgado se notifique de la presente ejecución al señor Evelio Antonio Cano Valencia, quien representa al menor Juan Felipe Lora Cano, toda vez que el día 27 de febrero de 2023, hará presencia en las instalaciones de este Juzgado donde se llevará a cabo otra diligencia de carácter judicial donde concurren como partes.

El despacho en principio no accederá a tal petición, toda vez, que la notificación de los demandados para comparecer al proceso, es una carga de parte, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Motivo por el cual, se requiere al demandante que por intermedio de su conducto garantice la comparecencia del señor Cano Valencia, al despacho para proceder a notificarlo de manera personal en los términos del numeral 5° de la misma normatividad. Ahora bien, si el demandado hace presencia en el Despacho, la Secretaría procederá a su notificación.

Ante la eventualidad de la no comparecencia del señor Cano Valencia, para surtir la notificación personal en el Juzgado, se insta para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr la comparecencia del mismo, en los términos de los artículos 291 y siguientes de la norma procesal civil, siguiendo los lineamientos allí establecidos.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

No acceder a la petición realizada por el señor Quirama Quirama y en consecuencia requerirlo para que por intermedio de su conducto garantice la

comparecencia del señor Cano Valencia, al despacho para proceder a notificarlo de manera personal en los términos del artículo 291 numeral 5° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 029 fijado el día 24 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a2030c119823a3e44011adf71fd35358cf0981e605de00f2f558cc29b72f5**

Documento generado en 23/02/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>